

RV: INFORMACION TRANSORIENTE

transoriente limitada <correotransoriente@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 15:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

wmr-1 001.jpg; wmr-2 001.jpg;

De: transoriente limitada <correotransoriente@hotmail.com>

Enviado: sábado, 17 de febrero de 2024 10:50 a. m.

Para: j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACION TRANSORIENTE

Buenos días

Cordial saludo: _

Ref. PROCESO VERBAL No. 2021-00278-00

mediante el presente me permito adjuntar documentos que reposan en nuestra empresa del vehículo de placas WMR-567, .

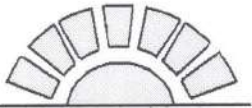
adjunto : CONTRATO DE AFILIACION SIN ADMINISTRACION
**FOTOCOPIA TARJETA DE PROPIEDAD

Atentamente,

MARIO NICOLAS RODRIGUEZ M.
GERENTE



Libre de virus. www.avast.com



TRANSORIENTE LTDA.
NIT 814.001.663-0

TRANSORIENTE S.A.S

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE AUTOMOTOR SIN ADMINISTRACIÓN

Entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS "TRANSORIENTE S.A.S." con NIT 814.001.663-0 representada por el gerente general que suscribe este Documento y se identifica legalmente, quien se conocerá como La Empresa y como propietario YENNI ISABEL RUALES FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.431 se conocerá como Contratista, se celebra el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto.- A partir de la fecha de suscripción de Este contrato El Contratista vincula a La Empresa los Vehículos automotores cuya propiedad y/o posesión manifiestan ostentar según los documentos que también entrega para la elaboración de la historia correspondiente, mismos que se identifican por as siguientes características así:

PLACA: WMR-567	MOTOR: 4HK1-377339	COLOR: BLANCO	TIPO: ESTACAS	DIR: CRA 4ª No. 12F-13 PILAR PASTO
MARCA: CHEVROLET	CHASIS: 9GDN1R757GB020685	MODELO: 2016	CAP: 5.6	TEL: 3205192854

Los vehículos detallados prestarán el servicio público ocasional de transporte de carga, combustible y encomiendas en el territorio nacional, en el radio de acción de La Empresa e internacional, para lo cual se deberá tener en cuenta la suscripción de la Póliza Andina, la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, y la autorización de la DIAN, siendo este requisito obligación a cargo de El Contratista. SEGUNDA: Obligaciones de La Empresa.- Le Corresponde a La Empresa suministrar al Contratista la carga que deba movilizar a cualquier sitio del territorio nacional o del exterior, únicamente cuando tuviere carga para transportar. Para tal efecto la empresa entregará i) el manifiesto de carga, cuyo original deberá portar el conductor, ii) la remesa terrestre de carga y iii) los demás documentos que la ley y los reglamentos establezcan. A demás la empresa suministrará la tarjeta de vinculación, para que sea portada permanentemente en los vehículos vinculados a la Empresa. Parágrafo único.- El Contratista tiene la obligación ineludible de reportar a La Empresa, por cualquier medio idóneo, las multas que por cualquier concepto se le impongan, durante la vigencia de este contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la multa, y debe pagar a La Empresa el valor generado por este concepto. La empresa expedirá el Paz y Salvo siempre y cuando el contratista no adeude valor alguno, ni tenga pendiente por resolver asuntos civiles, penales, laborales, policivos etc., originados por la administración de los vehículos aquí vinculados mediante el presente acuerdo de voluntades. TERCERA: Obligaciones de El Contratista.- a) El contratista administrará directamente los vehículos vinculados por este instalamiento con La Empresa, le hará el adecuado mantenimiento, las reparaciones y mejoras que sean indispensables para el buen funcionamiento de los vehículos automotores, los mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, suministrará el combustible y los demás elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio; b) Transportará la carga que le suministre La Empresa, cancelará los derechos de vinculación anual que ascienden a la cantidad de \$120.000 valor que pagará en una (1) cuota periódica; c) Adquirirá las pólizas de seguro obligatorio, de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de las cuales allegará copia auténtica a La Empresa; d) Reportará los siniestros en los cuales se comprometa a cualquiera de los automotores aquí relacionados; e) Informará a La Empresa el conductor asignado que operará cada uno de los vehículos, celebrará con ese personal los correspondientes Contratos, allegando copia de estos, cancelará los sueldos, prestaciones sociales, aportes en salud, pensión, riesgos profesionales, aportes parafiscales y demás cargas laborales; f) Cancelará dentro del término señalado por las autoridades los impuestos, las multas y las indemnizaciones por incumplimiento o por retardo en el cumplimiento del contrato de transporte con esta empresa o cualquier otra empresa legalmente constituida con la que celebre el contrato de transporte de carga originadas en alguna otra causa civil, penal, administrativa, policiva, etc.; g) Responderá con su patrimonio ante La Empresa por la totalidad de los desembolsos que ésta realice en cumplimiento de órdenes judiciales y administrativas, o por cualquier otro concepto, y por los valores señalados en sentencias ejecutoriadas de procesos de responsabilidad civil, responsabilidad civil extracontractual, siniestros de carga, etc., con las que tenga o haya tenido relación El Contratista al tiempo de vigencia del presente contrato, para cada uno de los vehículos aquí relacionados; h) Utilizará el logotipo o distintivo de TRANSORIENTE SAS, cumplirá todas las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias vigentes sobre materia de transporte y responderá del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte, informará previamente a La Empresa cualesquiera negociación de cualquier automotor, antes de su perfeccionamiento; y presentará al nuevo propietario para cambiar los datos en los documentos internos de la Empresa; informará al Ministerio de Transporte todo cambio de dueño, de empresa, etc.; i) Para la vinculación de cada vehículo automotor vinculado, el contratista presentará el paz y salvo cuando lo amerite la vinculación, y solicitará EL REGISTRO NACIONAL DE CARGA ante el MINTRANSPORTE y entregará copia a la empresa; j) A someterse a los reglamentos, resoluciones, circulares y demás órdenes de La Empresa, quedándole por tanto al contratista prohibido obstaculizar, retardar, o interferir de cualquier forma el servicio de carga. CUARTA: No exclusividad.- Las partes de común acuerdo manifiestan que entre ellos no existe exclusividad en lo que respecta al servicio de transporte de carga, combustible y encomiendas, eventualmente el contratista realiza un servicio de carga ajeno a La Empresa, de carácter particular, o con otra empresa, TRANSORIENTE SAS, queda exonerada de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, policiva, laboral, fiscal, de responsabilidad civil extracontractual, de siniestro de carga, etc., y por lo tanto la responsabilidad la asumirá únicamente El Contratista, rompiéndose y renunciando así a la solidaridad para efectos del pago entre el contratista y la empresa, por ser hechos ajenos a TRANSORIENTE SAS. Por cualquier acción u omisión de cada vehículo automotor en el desempeño del objeto aquí contratado. QUINTA: Duración del contrato.- El contrato de vinculación tiene vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este documento, y si no se prorrogare oportunamente se dará por terminando; y terminará automáticamente antes de su vencimiento por: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) en caso de disolución y liquidación de la empresa, conforme a los estatutos u orden de autoridad competente; c) mediante desvinculación decretada por el Ministerio de Transporte u órgano oficial con autoridad para hacerlo; d) por nulidad o resolución del contrato mediante sentencia judicial en firme; e) Por venta de uno o cualquiera de los vehículos vinculados en el presente contrato; f) por el incumplimiento de una de las partes del contrato de vinculación, con la sola manifestación de la cláusula vulnerada. SEXTA: Prohibiciones.- La presente vinculación no es negociable a ningún título. En caso de venta de uno o cualquiera de los automotores, el nuevo propietario, si así lo desea, podrá vincularlo cumpliendo todas las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias de La Empresa, sin que La Empresa esté obligada a aceptar al adquirente o cesionario, más aún cuando exista saldo en su contra, embargo, gravamen o demanda, que comprometa al automotor, salvo que allegue las garantías suficientes sobre el particular. El vehículo no debe viajar entre las seis de la tarde y las seis de la mañana, a menos de que medie autorización oficial. En caso de desvinculación de uno o cualquiera de los automotores vinculados, se dispondrá el retiro inmediato del emblema de la empresa, lo cual será a cargo del contratista, requisito indispensable para solicitar el PAZ Y SALVO de la empresa. El conductor no debe viajar sin llevar todos los documentos que exigen el gobierno, las autoridades y La Empresa. SEPTIMA: Manifiesto de carga.- El manifiesto de carga expedido por la empresa para establecer el contrato de transporte y sus condiciones podrán ser firmadas por los conductores asignados al respectivo vehículo, hecho que se reputará suficiente para todos los efectos legales y serán canceladas por La Empresa a El Contratista, dentro del término de ley, sin perjuicio de los anticipos a que haya lugar. La Empresa expedirá para El Contratista un extracto que contenga en forma discriminada y exacta los rubros y montos por cada concepto. OCTAVA: Solución de Conflictos.- Los conflictos que se susciten entre La empresa y El Contratista durante la ejecución, o con posterioridad a la ejecución de este contrato se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Pasto, o en su defecto en los centros de conciliación habilitados; y los pleitos que resulten y no sean conciliados, serán puestos en conocimiento de la justicia ordinaria. NOVENA: Registro Nacional de Carga.- El propietario o poseedor de cada uno de los vehículos aquí vinculados deberá registrarlo(s) ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde tenga su domicilio principal y en el evento de hurto de uno o cualquiera de los vehículos vinculados, deberá informar por escrito al in suceso a esa oficina, para el registro de la novedad y de igual manera a la empresa TRANSORIENTE SAS. DÉCIMA: El Contratista identificado como aparece al pie de su firma pagará incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero en efectivo a la orden de La Empresa, los valores que llegare a deberle por concepto de los derechos de vinculación de cada uno de los vehículos detallados en este documento específicamente en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo de voluntades y por los valores que generen las responsabilidades de toda índole asignadas al Contratista e indicadas en este contrato. Los costos procesales que se deriven de demandas de responsabilidad civil y su respectivo fallo en contra de la empresa, por consecuencia de siniestros ocasionados por uno cualquiera de los vehículos detallados en este contrato hacia terceros, serán pagados por el propietario o por quien ejerza los derechos de posesión o tenencia a cualquier título, escogencia que quedará a arbitrio de La Empresa. La cancelación se hará en la oficina principal de San Juan de Pasto, Nariño, dentro de los dos (2) días siguientes al cobro pre-judicial. El valor de la obligación será igual a los soportes contables que presente la Empresa y el vencimiento será a la vista. Durante el plazo el Contratista pagará intereses a la tasa establecida por la entidad competente. En el evento del cobro judicial o extrajudicial, estas costas correrán a cargo del Contratista. Expresamente El Contratista autoriza a La Empresa para dar por vencido el tiempo faltante y exigir de inmediato judicial o extrajudicialmente el pago total de la obligación pendiente y de las demás obligaciones pactadas, en los siguientes eventos: a) Cuando se presente carta de cobro o demanda reclamando la deuda de El Contratista; b) Cuando se incurra en retardo de un mes, sin necesidad de requerimiento para constitución en mora; c) Cuando los cheques se giren sin fondos suficientes; d) Cuando fallezca uno o cualquiera de los deudores contratistas. En este caso la empresa acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las obligaciones y sus intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos del (los) deudor(es) fallecido (s), sin necesidad de demandar a to32dos. DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas por cualquiera de las partes, la que incumpla, pagará a la otra una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su exigibilidad. DÉCIMA SEGUNDA: En todo lo que no se hubiese acordado y consignado de manera expresa, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes en materia civil y comercial en derecho colombiano. DÉCIMA TERCERA: El contratista se obliga, libre y voluntariamente, a la firma del presente contrato, a suscribir a favor de la empresa TRANSORIENTE SAS un pagaré que garantice los pasivos que la empresa TRANSORIENTE SAS cubra por su cuenta y a favor de El Contratista, en ejercicio y ejecución del contrato de vinculación de automotor suscrito, el que podrá llenar unilateralmente la empresa TRANSORIENTE SAS, de acuerdo a los saldos en rojo existentes en la época y tiempo que ésta decida, conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio, por lo tanto el presente contrato equivale a la carta de instrucciones correspondientes para el llenado de los espacios en blanco del documento negociable de que trata esta cláusula. PARAGRAFO ÚNICO.- En el caso de que el contratista fuese ejecutado con base en el título valor de que trata esta cláusula, se obliga a suscribir otro título valor en las mismas condiciones a favor de la empresa TRANSORIENTE SAS, para garantizar hacia el futuro los pasivos que se causen por la continuidad del contrato. DÉCIMA CUARTA: El contratista tiene la obligación de sufragar los comparendos que se le impusieren en las carreteras a nivel nacional, y asumirá la responsabilidad cuando se inicien procesos administrativos sancionatorios instaurados por la autoridad competente en contra de La Empresa TRANSORIENTE SAS, cuantía que será cargada al pasivo del vehículo. DÉCIMA QUINTA: Se dará igual valor contractual a todas y cada una de las cláusulas aquí plasmadas para cada vehículo relacionado en la cláusula PRIMERA del presente documento. El presente contrato presta mérito ejecutivo. Declaro (amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. En constancia de Aceptación se firma este contrato en la ciudad de San Juan de Pasto a los 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 en dos ejemplares de igual valor probatorio constando en el con QUINCE (15) cláusulas y un Parágrafo.

Vigencia:

DIICBRE-8-2017 HASTA DICBRE-8-2018

CONTRATISTA:

PAGARÉ:9

Declaro: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de TRANSORIENTE SAS, identificada con NIT. 814.001.663-0, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, y en la calle 17 No. 12-92 en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma de (en letras) \$_____, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses, mensual, equivalentes al ____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$_____ del mes de _____ del año _____ y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIEMPRE: El impuesto de timbre este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es) En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ del mes de _____ del año _____.

CREADOR:

SUSCRITOR:

LA EMPRESA:

EL (LOS) CONTRATISTA (S):

Índice
DerechoÍndice
Derecho

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

AXA COLPATRIA
NIT. 868.902.184-8

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO MES DÍA
2015 12 09

VIGENCIA
AÑO MES DÍA
2015 12 10

DESE LAS 00 HORAS DEL
APELLIDO Y NOMBRE DEL TOMADOR
2015 12 09

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
RUALES FIERRO JENNY ISABEL

CLAVE PRODUCTOR
31473739

DIRECCIÓN DEL TOMADOR
1085245431

REEMPLAZA POLIZA N° 126 47 SAN MARTIN

AT 1306 8140389 5

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO
VEHICULOS DE CARGA C

SERVICIO
PARTICULAR

CILINDRAJE/VATIOS
9193

MODELO
2016 WMR567

CHASIS No. SERIE
CHEVROLET NQR

No. MOTOR
4HK1377339

PASAJEROS
9GDN1R757GB020685

CAPACIDAD TON.
5.60

TARIFA
832

AMPAOS POR VICTIMA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

800
180
750
10

809.000
SALARIOS MINIMOS
LEGALES
DIARIOS VIGENTES

8140389 5

FIRMA AUTORIZADA

FORMA P353 MAYO/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010851923

PLACA
WMR567

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
NQR

MODELO
2016

CILINDRADA CC
5.193

COLOR
BLANCO GALAXIA

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO
CAMION

TIPO CARROCERIA
ESTACAS

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
5037

NÚMERO DE MOTOR
4HK1-377339

REG N 9GDN1R757GB020685

NÚMERO DE SERIE
9GDN1R757GB020685

REG N 9GDN1R757GB020685

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
RUALES FIERRO YENNI ISABEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1085245431

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32015000968877

FECHA IMPORT.
10/07/2015

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA
11/12/2015

FECHA EXP. LIC. TTD.
11/12/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO
SUBSTRIA TTOYTE DPTAL NARIÑO/BUESACO

LT01005976878

CERTIFICADO DE EMISION DE GASES

GENERAL MOTORS S.A.
NIT. 860002304-3
Avenida Boyaca (calle 56A Sur) # 33-53 Telefono: 7400111
Bogotá, D.C. - Colombia

FECHA: 07.07.2015

CERTIFICA:

Año modelo	Gasolina Co%	Hc ppm	Diesel Opacidad %
2008/2009	1,0	200	35
2010/ posteriores	0,8	160	28

MARCA: CHEVROLET LÍNEA: CHASIS CAB NQR RWD FA E4
VIN: 9GDN1R757GB020685
CILINDRADA: 5193 C.C.

CLASE: Chasis Cabinado
MODELO: 2016
N: MOTOR: 4HK1-377339

Este vehículo cumple con los niveles máximos permitidos de emisiones según su aplicación (Gasolina ó Diesel) establecidos en la resolución No. 910 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.